



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 11 de enero de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00130-00
DEMANDANTE:	LUZ MARINA PELAEZ ARCILA
DEMANDADO:	SOCIEDAD MINERA PELAEZ HERMANOS CIA S.C.

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia para la parte demandante se sirva:

1. Aclarar el hecho segundo que presenta una acumulación antitécnica de dos situaciones fácticas que deben relacionarse de manera independiente, en dos hechos distintos para que la parte demandada se pronuncie separadamente respecto de cada una; el primero en cuanto a la afirmación relacionada con la no consignación de las cesantías, indicando además a qué fondo se encuentra o encontraba afiliada y segundo; aclarar, pero en otro hecho, lo relacionado con las cotizaciones en salud (o se refiere a pensiones, según la historia laboral aportada?), aclare si lo que pretende decir es que no le cotizaron en salud por esos periodos comprendidos entre julio y noviembre de 2017 o hubo desafiliación estando vigente la relación laboral y de manera coordinada con esta aclaración, verifique la pretensión que con base en ese hecho se formula.
2. Aclarar cual es la fecha que pretende se tenga como extremo final de la relación laboral, desde qué fecha pide que se declare que ocurrió un despido injustificado y hasta esa fecha delimite las pretensiones relacionadas con salarios, vacaciones y prestaciones sociales, lo anterior por cuanto presenta pretensiones de este tipo, hasta el año 2020 y 2021 inclusive, cuando de los hechos se desprende como fecha final el 10 de junio de 2019.
3. Aclarar el hecho quinto, en el que dice que la empleadora adeuda cesantías desde el año 1997 hasta 2020, lo que según dice en el escrito de demanda, conlleva a pedir, además de la sanción moratoria prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, **los intereses a las cesantías, las vacaciones y la prima de servios?** Aclare porque estos últimos no tienen que ver con la no consignación de las cesantías.
4. Aclarar el hecho 6° indicando a cuáles domingos y festivos laborados se refiere.
5. Incluya un hecho que se relacione con la pretensión sexta, ya que pretende el pago de intereses a las cesantías sin que en ningún hecho manifestara cuales no le fueron pagadas y en todo caso, limitar la cuantificación de esta pretensión a la fecha final de la relación laboral.
6. Indicar el correo electrónico de la persona que pide citar como testigo.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las deficiencias advertidas en la motivación de esta providencia.

TERCERO: En aras de una debida y ordenada formulación del memorial genitor del proceso, **la parte activa deberá presentar las modificaciones aludidas INTEGRADAS EN UN SOLO ESCRITO con el resto de las demanda.**

CUARTO: De no cumplir con estos requisitos, se rechazará la demanda, ordenando su archivo, previa baja del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


MARCO TULIO URIBE ANGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 12 de enero de 2022

El auto anterior fue notificado por estado y estados electrónicos N° 002 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.


CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaria